Núm. 3871.—RESOLUCION del P. E. disponiendo que mientras dure la causa que imposibilita al señor George Mansfield para continuar firmando los Billetes del Banco Nacional de Santo Domingo, le sustituya el ciudadano Francisco Quírico Contreras, Presidente del Tribunal de Cuentas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional, Vice-Presidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia.

Considerando: que el ciudadano George Mansfield, miembro de la Cámara de Cuentas, se halla imposibilitado, por causa de enfermedad, para cumplir el encargo que le fué confiado por Resolución gubernativa de fecha 2 de Diciembre de 1898,

RESUELVE:

Unico: Mientras dure la causa que imposibilita al señor Mansfield para continuar firmando los billetes del Banco Nacional de Santo Domingo de la nueva emisión, le sustituirá para el desempeño de ese encargo, el ciudadano Francisco Quírico Contreras, Presidente del mismo Tribunal de Cuentas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Mayo de 1899; año 56º de la Independencia y 36º de la Restauración.

W. FIGUEREO.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino, —Jaime R. Vidal.

Núm. 3872.—RESOLUCION del C. N. prorrogando por treinta días más, la Legislatura ordinaria de este año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que este Alto Cuerpo no ha podido dar cima á los trabajos que le han sido sometidos durante su reunión legislativa ordinaria;

RESUELVE:

Art. 1º Se prorroga por treinta días más, con arreglo al artículo 21 de la Constitución del Estado, la presente legislatura ordinaria.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 26 de Mayo del año 1899; 56º de la Independencia y 36º de la Restauración.

El Presidente,—J. Furcy Castellanos.—Los Secretarios,—Julio A. Lavandier.—R. García Martínez.

Núm. 3873.—DECRETO del C. N. reglamentando el uso de la libertad de la prensa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que la libertad de la Prensa debe ser reglamentada según lo dispone la Constitución en su artículo 11, segunda garantía;

Considerando: que la publicación de opiniones políticas por medio de la prensa es una función reservada en el artículo 11 de la Constitución, exclusivamente á los dominicanos;

Considerando: que los intereses nacionales exigen que se determine con claridad quiénes gozan y quiénes no, en territorio dominicano, del derecho á publicar opiniones políticas ó á servir en la Prensa intereses políticos nacionales ó extranjeros mientras se dicta la ley de imprenta,

DECRETA:

Art. 1º Solo los dominicanos mayores de edad, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, pueden ser directores y propietarios de periódicos políticos, ó que se ocupen de política interior y exterior.

Art. 2º Son periódicos políticos los que inserten artículos sobre política interior ó exterior, ó hagan propaganda política, y los que en caso de guerra entre naciones amigas no se limiten á publicar las noticias de política exterior sin comentario alguno